RECURSO DE REPOSICION. Ref.: SEGUNDA INSTANCIA. Restitución (HOY EJECUTIVO) No. 2018-0395 de PEDRO NEL GONZALEZ MATEUS Vs. DIANA PATRICIA DIAZ CASTIBLANCO y OMAR HERNANDO JURADO SOLER. ...

sander sierra <quisierrabogados@yahoo.com>

Jue 25/02/2021 3:56 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: hernanvidalesabogado@gmail.com <hernanvidalesabogado@gmail.com>

1 archivos adjuntos (124 KB)

REPOSICION .pdf;

Señor

JUEZ 38º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

Ref.: SEGUNDA INSTANCIA. PROCEDE DEL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. Restitución (HOY EJECUTIVO) No. 2018-0395 de PEDRO NEL GONZALEZ MATEUS Vs. DIANA PATRICIA DIAZ CASTIBLANCO y **OMAR HERNANDO JURADO SOLER.**

RECURSO DE REPOSICION.

SANDER SENEY SIERRA CORREDOR, apoderada judicial del accionante en el referido proceso, comedidamente, en documento adjunto allego al Despacho recurso de **REPOSICIÓN** contra su último auto notificado por anotación en el estado de febrero 23 de la corriente anualidad, para que se sirva **REVOCARLO** y, en consecuencia, **DECLARE DESIERTO EL RECURSO INTERPUESTO.**

también informo Remito copia de este escrito al apoderado de los demandados: hernanvidalesabogado@gmail.com

Cordialmente

SANDER SENEY SIERRA CORREDOR
C.C. No. 51.808.152 Bogotá.
T.P. No. 110.708 C.S.de la. J.

Señor
JUEZ 38º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: SEGUNDA INSTANCIA. PROCEDE DEL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. Restitución (HOY EJECUTIVO) No. 2018-0395 de PEDRO NEL GONZALEZ MATEUS Vs. DIANA PATRICIA DIAZ CASTIBLANCO y **OMAR HERNANDO JURADO SOLER.**

RECURSO DE REPOSICION.

SANDER SENEY SIERRA CORREDOR, apoderada judicial del accionante en el referido proceso, comedidamente manifiesto al Despacho que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra su último auto notificado por anotación en el estado de febrero 23 de la corriente anualidad, cuyo ordinal segundo concede término al apelante para que sustente la alzada, para que se sirva **REVOCARLO** y, en consecuencia, **DECLARE DESIERTO EL RECURSO INTERPUESTO**.

Fundamento la inconformidad en las siguientes razones:

1.- Mediante providencia del 04 de diciembre del pasado año, notificada por anotación en el estado del 07 de diciembre, debidamente ejecutoriada, su Señoría admitió el recurso de apelación interpuesto por la pasiva.

2.- A voces del inciso segundo del artículo 14 del decreto 806 de 2020: "… **Ejecutoriado el auto que admite el recurso** (…), **el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes** (…). **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**…".

3.- En el orden de ideas expuesto fácil es concluir que c*ontra legem* el proveído atacado corre traslado al inconforme para que sustente la alzada, dado que la oportunidad aludida feneció el quince (15) de diciembre del año próximo pasado.

4.- Efectivamente el auto censurado es abiertamente ilegal y, por ende, riñe con el debido proceso en la medida que, acorde al auto admisorio del recurso, en concordancia con lo previsto en el citado inciso segundo del artículo 14 ib., notificada como fue la admisión de la alzada el 07 de diciembre de 2020, quedó ejecutoriado el once (11) de ese mes, por lo que el inconforme tuvo diciembre 14,15,16 y 18 de 2020, así como el 12 de enero de 2021 para sustentar la impugnación, carga con la que no cumplió, por lo que, forzosamente se debe revocar la providencia atacada y, en consecuencia, declarar DESIERTO el mentado recurso como efectivamente lo depreco.
(subrayó quien escribe).

Se remite copia de este escrito al apoderado de los accionados:
hernanvidalesabogado@gmail.com

Mi dirección electrónica es quisierrabogados@yahoo.com

Cordialmente,

SANDER SENEY SIERRA CORREDOR
C.C. No. 51.808.152 de Bogotá
T.P. No.110.708 C.S.J.